

Reforma al Código General Disciplinario -Jornada de actualización-





Universidad del
Rosario

Educación Continua
y Consultoría



La cultura
es de todos

Mincultura

Reforma al Código General Disciplinario

-Jornada de actualización-

Pedro Alfonso Hernández

5 de octubre de 2021



Temas

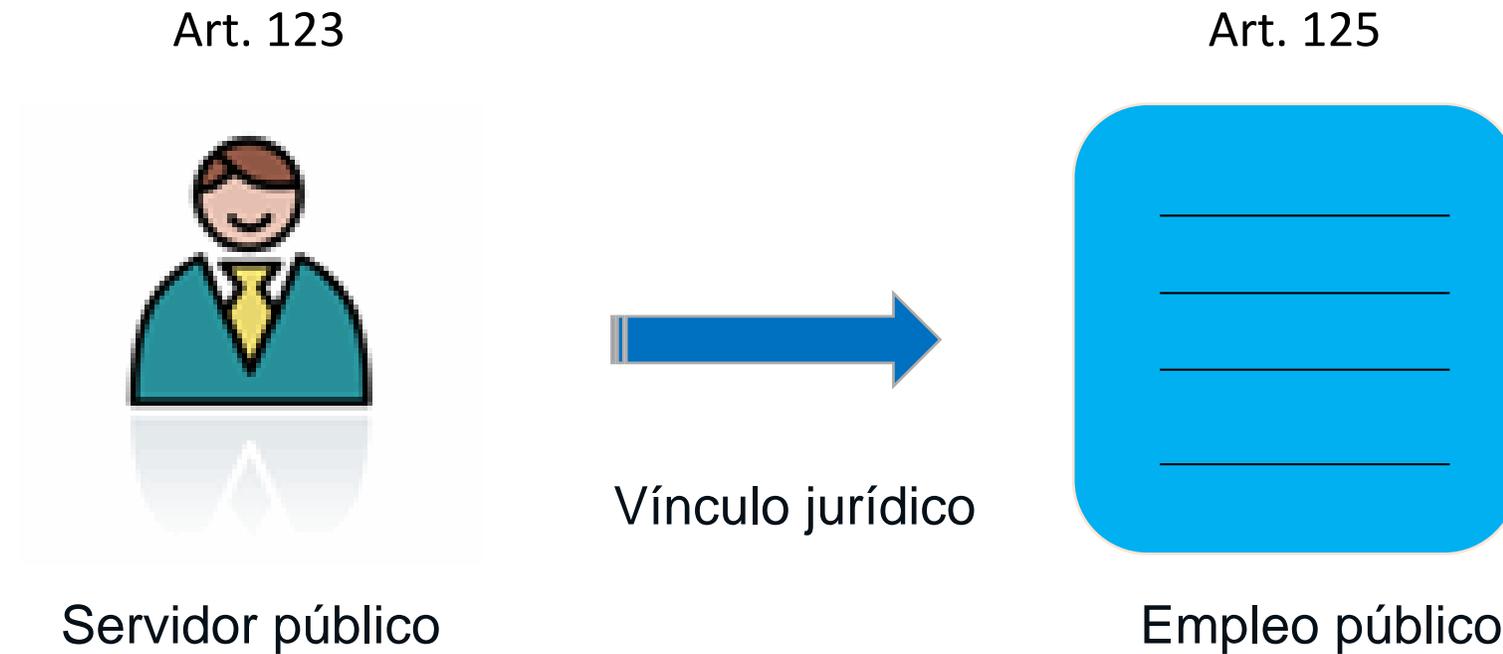
- I. Presentación y objetivo general
- II. Aspectos generales: La responsabilidad disciplinaria del servidor público
- III. Aspectos específicos: Reforma al Código General Disciplinario
- IV. Conclusiones y propuestas

II. Aspectos generales

Responsabilidad disciplinaria del servidor público

Disciplina y Derecho Disciplinario

3. Núcleo básico del régimen jurídico de los servidores públicos



4. Relación constitucional entre derechos y deberes del servidor público

Derechos

Deberes

5. El principio fundamental en materia de responsabilidad: art. 6 de la C.P.

Artículo 6 de la Constitución Política

Los **particulares** solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes.

Los **servidores públicos** lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6 de la Constitución Política

Ver el siguiente video

https://www.youtube.com/watch?v=QYD_9W6va2o&t=3361s

6. Responsabilidad disciplinaria del servidor público.

La falta disciplinaria

Noción de falta disciplinaria

III. La reforma al Código General Disciplinario

Naturaleza de la función disciplinaria

Función administrativa

Función jurisdiccional

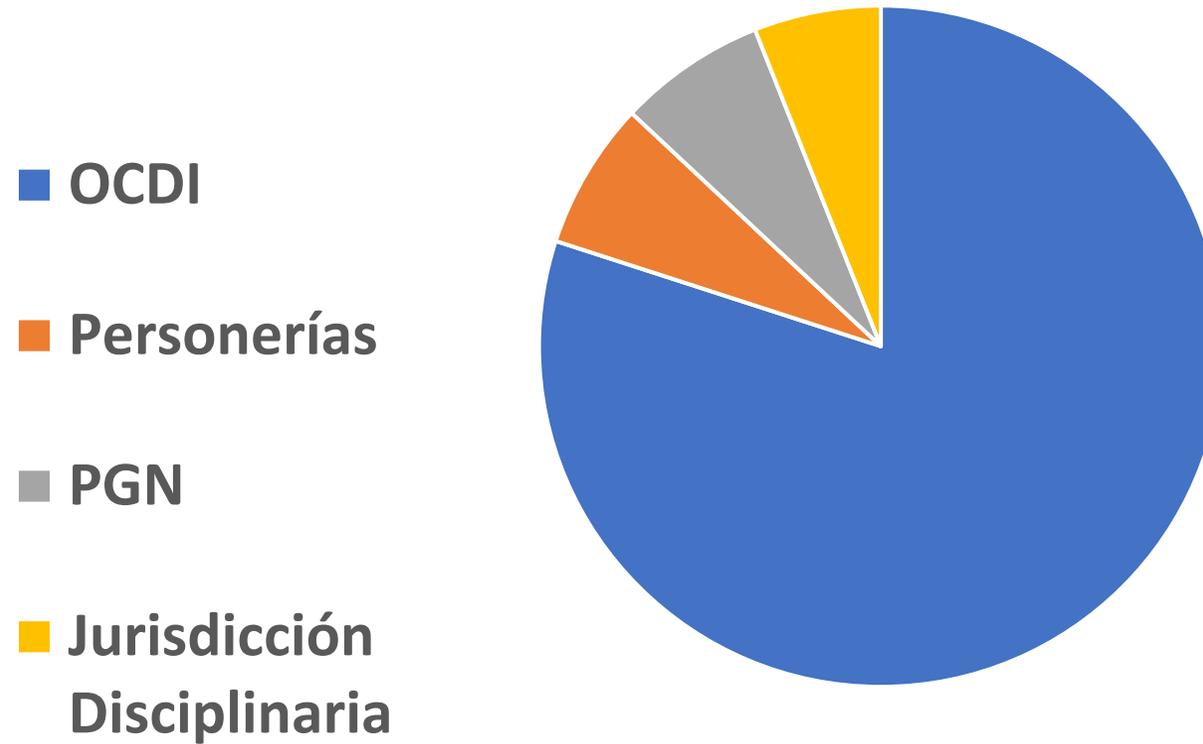
OCDI

Personerías

Autoridad
administrativa
– PGN

Jurisdicción
disciplinaria

ACCIÓN DISCIPLINARIA



VIGENCIAS

CDU 

CGD 

30 junio /21

30 marzo /22

30 dic. /23

Función jurisdiccional PGN

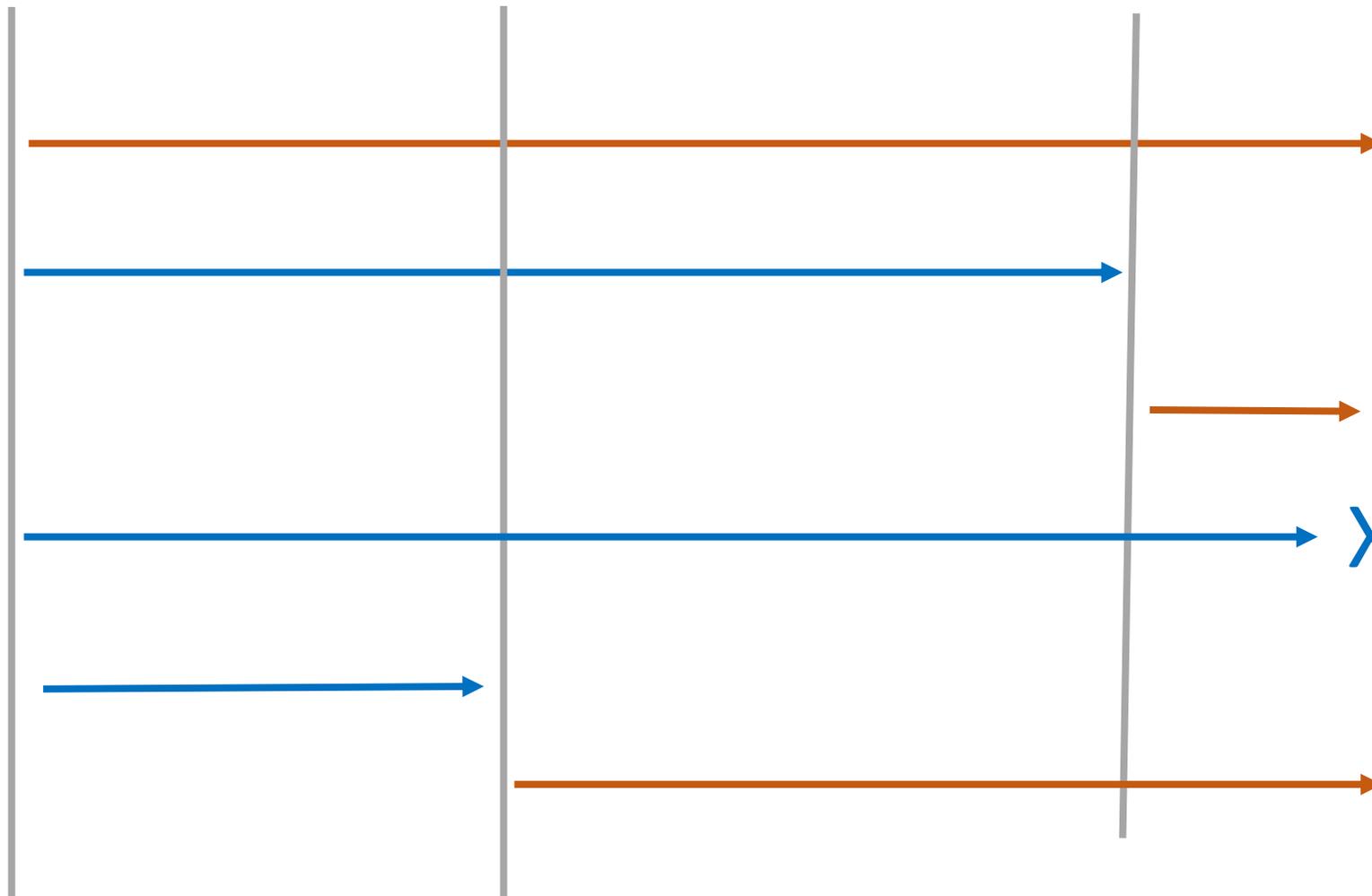
Caducidad y prescripción

Sólo prescripción

Si notifica cargos antes
de 30-03-2022

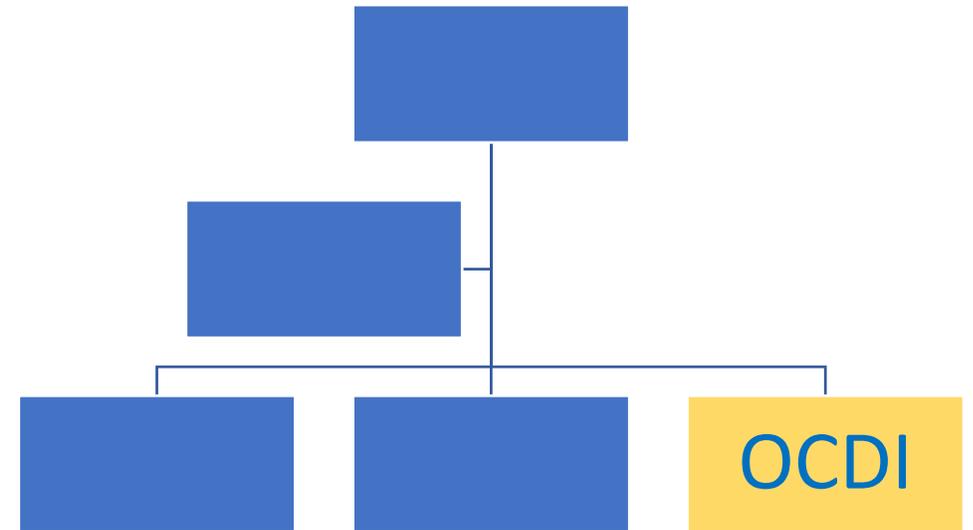
CDU, excepto función jurisd. PGN

Demás aspectos del CGD



OCDI

“Control disciplinario interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores”. (Art. 93 CGD - conc. Art. 2)



OCDI

“Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad”. (Art. 93 CGD)

Condiciones de la OCDI

- ¿Qué es la OCDI?
- ¿Excluye personal técnico o asistencial?
- ¿Si los servidores son del nivel profesional, el director no hace parte de la OCDI?
- Abogado Vs competencias laborales
- Nivel directivo = LNyR. ¿Y las garantías? ¿la imparcialidad en OCDI? ¿Qué justifica la distinción en el trato a los servidores investigados?

OCDI

“Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias”. (Art. 93 CGD)



Doble conformidad en OCDI

“En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias”. (Art. 93 CGD)



Revocatoria directa

“Procedencia de la revocatoria directa. Los fallos sancionatorios que dicten las personerías y oficinas de control interno disciplinario podrán ser revocados de oficio o a petición del interesado, por la Procuraduría General de la Nación, según las competencias internas”. (Art.. 141 CGD)



Revocatoria directa

“Procedencia de la revocatoria directa. Los fallos sancionatorios que dicten las personerías y oficinas de control interno disciplinario podrán ser revocados de oficio o a petición del interesado, por la Procuraduría General de la Nación, según las competencias internas”. (Art.. 141 CGD)

¿La revocatoria no es propia de la función administrativa?

¿Es usual que la función jurisdiccional revoque actos administrativos?

Control por la jurisdicción contencioso administrativo

“Las decisiones sancionatorias de las Oficinas de Control Interno y de las Personerías serán susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo”. (Art. 93 CGD).

Control por la jurisdicción contencioso administrativo

“Las decisiones sancionatorias de las Oficinas de Control Interno y de las Personerías serán susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo”. (Art. 93 CGD).